



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don Ignacio Ramirez Montalvo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 525/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Blanco Illan, contra Complejo Hostelero La Vega S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N° 218/2020

En Talavera de la Reina, a 6 de octubre de 2020.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los precedentes autos número 525/2019, seguidos a instancia de Juan Manuel Blanco Illan, defendido por don Javier Esteban Muñoz, frente a Complejo Hostelero La Vega S.L., no comparecida y frente al Fogasa, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 26 de julio de 2019 tuvo entrada demanda suscrita por la parte actora en la que, después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Señalados día y hora ,ara la celebración de actos de conciliación y en su caso tuvo lugar el día 6 de octubre de 2020. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Por la parte demandada no compareció. No compareció el Fogasa. A continuación, se practicó la prueba propuesta y admitida consistente en documental. En conclusiones la parte actora se ratificó en su pretensión solicitando de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- Juan Manuel Blanco Illan, ha prestado servicios para la empresa Complejo Hostelero La Vega S.L., desde el 3 de abril de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, fecha en que causó baja voluntaria, con la categoría de cocinero y con salario bruto mensual de 1.346,26 euros con inclusión de prorrata de pagas extras. La relación se inició por contrato temporal a tiempo completo de fecha 3 de abril de 2018 que finalizó el 2 de noviembre de 2018, celebrándose el 3 de noviembre de 2018 nuevo contrato de interinidad para sustituir al trabajador Octavio Fernández Moreno con derecho a reserva del puesto de trabajo. El Convenio aplicable es el de hostelería de la provincia de Toledo.

Segundo.- A la fecha de la baja voluntaria la empresa adeudaba al actor el importe de la indemnización por la finalización del contrato temporal inicial, así como la liquidación económica del contrato finalizado el 15 de mayo de 2019, los festivos trabajados desde mayo de 2018 a mayo de 2019, y las horas extraordinarias por un total de 5.191,32 euros, una vez descontada la cantidad entregada a cuenta por importe de 829,79 euros en mayo de 2019, y todo según desglose y conceptos que se recogen en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fechas 24 de junio de 2019, en virtud de papeleta presentada el 7 de junio de 2019 concluyendo el mismo como "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la LJS debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora, y del interrogatorio de la demandada no comparecida.

Segundo.- En lo que se, refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el art. 217 LEC, las cantidades que se reclaman y según desglose contenido en el hecho tercero de la demanda y por los conceptos que en el mismo se recogen y que damos por reproducido, procediendo estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada en el importe total reclamado y que se recoge en el fallo de la presente. Dichas cantidades devengará el interés de mora del 10 por ciento del art. 29.3 ET, quedando excluido de dicho devengo el importe de 314,13 euros al ser indemnizatorio por la finalización de la relación laboral temporal inicial y no tener carácter salarial.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda de reclamación de cantidad promovida por Juan Manuel Blanco Illan, frente a la empresa Complejo Hostalero La Vega S.L., con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador actor la cuantía de 5.191,32 euros, más el interés por mora del 10 por ciento respecto al importe de 4.877,19 euros, no devengando dicho interés la cantidad restante hasta llegar al total reclamado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Complejo Hostalero La Vega S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 6 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Ignacio Ramirez Montalvo.

N.º1.-5359